INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	27 de diciembre de 2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-1454
Nombres y apellidos del contratista:	CONSILIO ABOGADOS S.A.S.		
Fecha de inicio	27-03-2023	Fecha de finalización	26-12-2023
Periodo del informe:	27 de noviembre al 26 de diciembre de 2023	Informe número:	9
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**
Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso	Para el presente periodo se reclamaron los poderes mediante correo electrónico al funcionario competente, de los siguientes procesos: 1. Despacho: COLPENSIONES Radicado: DCR-2023-091567 Medio: Cobro coactivo 2. Despacho: juzgado 13 administrativo del circuito de barranquilla Radicado: 08-001-33-33-013-2017-00556-00 Medio: Proceso ejecutivo 3. Despacho: Juzgado 12 Administrativo De Barranquilla Radicado: 08-001-33-33-012-2014-00433-00 Medio: Proceso ejecutivo 4. Despacho: Ese Hospital La Divina Misericordia Radicado: 0070 De 09 De Noviembre De 2023 Medio: Cobro coactivo	Soportes enviados al correo electrónico: 1. Correo electrónico remitido a Natalia Herrera el 1 de diciembre de 2023 2. Correo electrónico remitido a Natalia Herrera el 12 de diciembre de 2023 3. Correo electrónico remitido a Natalia Herrera el 13 de diciembre de 2023 4. Correo electrónico remitido a Natalia Herrera el 19 de diciembre de 2023
Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados.	Durante el presente periodo se enviaron las contestaciones de las demandas asignadas al despacho correspondiente mediante correo electrónico	Contestaciones enviadas por correo electrónico y cargadas a la plataforma lupa jurídica

	5. Despacho: MINTIC Radicado: CCPP-135-2023 Medio: Cobro coactivo	5. Correo electrónico enviado a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com con fecha 7 de diciembre de 2023
	6. Despacho: Superintendencia de sociedades Radicado: 2023-01-766218-000 Medio: Cobro coactivo	6. Correo electrónico enviado a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com con fecha 13 de diciembre de 2023
	7. Despacho: COLPENSIONES Radicado: DCR-2023-091567 Medio: Cobro coactivo	7. Correo electrónico enviado a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com con fecha 19 de diciembre de 2023
Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual	Durante el presente periodo se enviaron las siguientes actuaciones mediante correo electrónico	Actuaciones enviadas por correo electrónico y cargadas a la plataforma lupa jurídica
	8. Despacho: Superintendencia nacional de salud Radicado: 20239200600106856 Medio: Cobro coactivo Actuación: Solicitud de desembargo	8. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com el 27 de noviembre de 2023
	9. Despacho: Superintendencia nacional de salud Radicado: 20239200600106846 Medio: Cobro coactivo Actuación: Solicitud de desembargo	9. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com el 27 de noviembre de 2023
	10. Despacho: COLPENSIONES Radicado: DCR-2022-015574 Medio: Cobro coactivo Actuación: Recurso de reposición	10. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com el 30 de noviembre de 2023
	11. Despacho: Superintendencia financiera Radicado: Resolución 1768 del 24 de octubre Medio: Resolución compensa deudas Actuación: Recurso de reposición	11. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com el 4 de diciembre de 2023
	12. Despacho: COLPENSIONES Radicado: DCR-2022-015863 Medio: Cobro coactivo Actuación: Recurso de reposición	12. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com el 7 de diciembre de 2023
	13. Despacho: Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla Radicado: 08-001-33-33-012-2014-00433-00 Medio: Ejecutivo Actuación: Recurso de reposición contra mandamiento	13. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02@gmail.com el 15 de diciembre de 2023
	14. Despacho: ESE Hospital la Divina Misericordia. Radicado: No. 0070-09-11 -2023	14. Actuación remitida a contestacionesdemandasbaq02

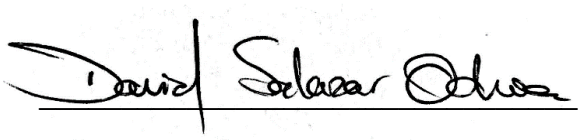
	Medio: Cobro coactivo Actuación: Presentación de poder, copias del proceso y notificación Mandamiento de pago	@gmail.com el 19 de diciembre de 2023
Solicitar los antecedentes administrativos para la elaboración de las contestaciones de la demanda	Para contestar las demandas asignadas, se solicitaron los siguientes antecedentes administrativos: 15. Despacho: COLPENSIONES Radicado: DCR-2023-091567 Medio: Cobro Coactivo	Soportes solicitados de la siguiente manera: 15. Correo electrónico remitido a Lina Otero el 1 de diciembre de 2023
Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente**.**	Según los lineamientos impartidos por la secretaria jurídica, reporto las actuaciones judiciales de los procesos a cargo a fin de ejercer vigilancia y control: 16. Despacho: Juzgado 12 Laboral de Barranquilla Radicado: 2015-463 Medio: Ejecutivo laboral Actuación: Información de embargos 17. Despacho: Tribunal administrativo atlántico Radicado: 2000-7926-01 Medio: Ejecutivo laboral Actuación: Alegatos 18. Despacho: Juzgado 8 laboral de barranquilla Radicado: 2016-306 Medio: Ejecutivo laboral Actuación: Memorial solicitud de no fraccionar 19. Despacho: Juzgado 12 administrativo de bqulla Radicado: 2014-433 Medio: Ejecutivo Actuación: Mandamiento de pago 20. Despacho: Juzgado 11 laboral de barranquilla Radicado: 2013-00014 Medio: Ejecutivo Actuación: Fija fecha de audiencia 21. Despacho: Juzgado 14 laboral de barranquilla Radicado: 2019-472 Medio: Ejecutivo Actuación: Auto de obedézcase y cúmplase 22. Despacho: Tribunal superior sala laboral bqulla Radicado: 2011-314 Medio: Ejecutivo Actuación: Corre traslado a las partes	16. Notificada por correo electrónico el 4 de diciembre de 2023 17. Notificado correo electrónico del 11 de diciembre de 2023 18. Notificado por correo electrónico del 13 de diciembre de 2023 19. Notificado por correo electrónico 12 de diciembre de 2023 20. Notificado por estados del 15 de diciembre de 2023 21. Notificado por estados del 5 de diciembre de 2023 22. Notificado por estados del 14 de diciembre de 2023

	23. Despacho: Tribunal superior sala laboral bqulla Radicado: 2011-419-01 Medio: Ejecutivo Actuación: Auto decide apelación	23. Notificado por estados del 7 de diciembre de 2023
Cumplir con el pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales en caso que aplique, en los términos y porcentajes legalmente establecidos.	En el mes de septiembre y octubre de 2023 se pagó la planilla correspondiente a los aportes a seguridad social de los colaboradores de la empresa.	Planilla

Las evidencias de ejecución del presente informe dentro del contrato CD-45-2023-1454 fueron entregadas debidamente a la coordinación mediante al correo electrónico contestacionesdemandasbaq02@gmail.com y se encuentran cargadas en la plataforma lupa jurídica de acuerdo a lo relacionado en este informe.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: REMISIÓN DE PODER

2 mensajes

Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com> 1 de diciembre de 2023, 11:58
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Remito poder firmado.

De: Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 10:10
Para: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Asunto: RE: REMISIÓN DE PODER

ALDALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico
Calle 34 N° 43-31, Piso 8
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 3:32 p. m.
Para: Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>; Adriana Cristina Basilio Campo <abasilio@barranquilla.gov.co>
Asunto: REMISIÓN DE PODER

Buenas tardes, cordial saludo.

Mediante la presente, me permito remitir poder para su aprobación y firma.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

PODER DAVID SALAZAR (1).pdf
113K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 1 de diciembre de 2023, 15:07
Para: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>

Cordial saludo,

Remito poderes firmados para que por favor lo devuelvan desde el correo institucional

DSO
[El texto citado está oculto]
--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

PODER DAVID SALAZAR FIRMADO.pdf
167K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Fwd: REMISIÓN DE PODER

1 mensaje

Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com> 11 de diciembre de 2023, 9:02
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Remito poder firmado.

Obtener Outlook para iOS

De: Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>
Enviado: Monday, December 11, 2023 9:00:58 AM
Para: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Asunto: RE: REMISIÓN DE PODER

ALDALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico
Calle 34 N° 43-31, Piso 8
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA | Soy BARRANQUILLA

De: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 8:35 a. m.
Para: Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>; Adriana Cristina Basilio Campo <abasilio@barranquilla.gov.co>
Asunto: REMISIÓN DE PODER

Buenos días, cordial saludo.

Mediante la presente, me permito remitir poder para su aprobación y firma.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

PODER DAVID SALAZAR (1) (1).pdf
113K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: Remisión de poder

1 mensaje

Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com> 13 de diciembre de 2023, 12:17
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Remito poder firmado.

De: Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 11:05
Para: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Asunto: RE: Remisión de poder

ALDALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico
Calle 34 N° 43-31, Piso 8
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 10:11 a. m.
Para: Adriana Cristina Basilio Campo <abasilio@barranquilla.gov.co>; Adalberto de Jesus Palacio Barrios <apalacios@barranquilla.gov.co>
Asunto: Remisión de poder

Buenos días, cordial saludo.

Mediante la presente, me permito remitir poder para su aprobación y firma.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

PODER DAVID SALAZAR (1).pdf
112K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

REMITO PODER FIRMADO.

2 mensajes

Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com> 19 de diciembre de 2023, 11:18
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Hola David,

Te remito poder firmado.

3 adjuntos

PODER DAVID SALAZAR.pdf
155K

Hospital la Divina Misericorcia (1).pdf
519K

Hospital la Divina Misericorcia.pdf
519K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 19 de diciembre de 2023, 11:22
Para: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>

Hola

Remito el poder firmado para que por favor me lo envien desde el correo institucional

DSO
[El texto citado está oculto]
--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

PODER DAVID SALAZAR.pdf
201K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso cobro coactivo, CCPP-135-2023

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 7 de diciembre de 2023, 14:52
Para: minticresponde@mintic.gov.co, notificaciones@mintic.gov.co, notificacionescobrocoactivo@mintic.gov.co
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Señores
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LA INFORMACIÓN
E.S.D.

Asunto: Excepciones proceso de cobro coactivo CCPP-135-2023

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

6 adjuntos

- **0. Excepciones CCPP 135-2023.pdf** 823K
- **1. PODER DAVID SALAZAR.pdf** 167K
- **1.1 Correo de Consilio Abogados - RV_ REMISIÓN DE PODERES.pdf** 215K
- **1.2 ANEXOS DELEGACIOìN.pdf** 929K
- **2. Oficio QUILLA-23-141252 del 25 de julio de 2023.pdf** 157K
- **3. Oficio QUILLA-23-011955 del 25 de julio de 2023.pdf** 2437K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, 2023-01-766218-000 Resolución 561-011375

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 13 de diciembre de 2023, 10:32
Para: webmaster@supersociedades.gov.co, CORREOCERTIFICADO@supersociedades.gov.co, notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

Proceso de cobro coactivo: 2023-01-766218-000
Asunto: Excepciones contra Resolución 561-011375

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

6 adjuntos

- **0. Excepciones Cobro Coactivo 2023-01-766218-000 Resolución 561-011375.pdf** 306K
- **1. PODER DAVID SALAZAR SUPERSOCIEDADES.pdf** 165K
- **1.1 Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 99K
- **1.2 ANEXOS DELEGACIOiN.pdf** 929K
- **2. OP ALCALDIA MARZO 2021.pdf** 893K
- **3. Certificado de pagos 9891 corte a noviembre de 2023.pdf** 212K

webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co> 13 de diciembre de 2023, 18:12
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Apreciado usuario,

La Superintendencia de Sociedades se permite informarle que de **acuerdo a su solicitud se le asignó el número de radicado:** **2023-09-029370**

Este correo es únicamente informativo y de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si usted no es el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente y notificar a su emisor. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

Por favor absténgase de responder o reenviar este mensaje."

Le recomendamos incorporar la dirección webmaster@supersociedades.gov.co a su lista de contactos, ahora mismo, para asegurarse de que nuestros mensajes no sean catalogados como Correo no deseado o Spam, absténgase de responder o reenviar este mensaje."

Cordialmente,

Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

De: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 10:32
Para: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>; CORREO CERTIFICADO <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Asunto: Excepciones proceso de cobro coactivo, 2023-01-766218-000 Resolución 561-011375

[El texto citado está oculto]

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2023-091567

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 19 de diciembre de 2023, 8:00
Para: cobrocoactivo@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co, cuotaspartes@colpensiones.gov.co
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Proceso de cobro coactivo: DCR-2023-091567
Asunto: Excepciones contra Resolución No. 2023-138040

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

7 adjuntos

- **0. Excepciones DCR-2023-091567.pdf** 786K
- **1. PODER DAVID SALAZAR FIRMADO.pdf** 167K
- **1.1 ANEXOS DELEGACIOìN (2)-paìginas-1-5 (2) (2).pdf** 929K
- **1.2 Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 101K
- **2. QUILLA-23-001729 Luis Galvis.pdf** 1835K
- **3. QUILLA-23-019347 Constanza Cortes.pdf** 1912K
- **4. QUILLA-23-019373 Mario Velasquez.pdf** 1779K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Solicitud desembargo cobro coactivo EXPEDIENTE: 20239200600106856

4 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 27 de noviembre de 2023, 11:42
Para: cobrocoactivo@supersalud.gov.co, correointernosns@supersalud.gov.co

Señores
GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
E. S. D.

Expediente: 20239200600106856
Ejecutado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Asunto: Solicitud de desembargo

Yo, **David Salazar Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar solicitud de desembargo.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

5 adjuntos

- **00. Solicitud desembargo 20239200600106856.pdf** 107K
- **01. PODER DAVID SALAZAR 20239200600106856.pdf** 165K
- **01.1 Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 99K
- **01.2 ANEXOS DELEGACIOiN (2)-paìginas-1-5.pdf** 929K
- **02. Respuesta - 16359.pdf** 544K

Correointernosns3 <Correointernosns3@supersalud.gov.co> 27 de noviembre de 2
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

La Superintendencia Nacional De Salud le informa que su documento quedó radicado con el número

20239300404258852

Por favor no responder a este correo ya que es solo de gestión, para dar respuesta por favor escribir a **correointernosns@supersalud.gov.co**.

[El texto citado está oculto]

Append the message with the disclaimer ' **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Correointernosns3

Correointernosns3@supersalud.gov.co
t: (571) 744 2000 ext.
D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co

Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La informaci contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de e mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of thi message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

'. If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

Correointernosns3 <Correointernosns3@supersalud.gov.co> 28 de noviembre de 2
Para: "dsalazar@consilioabogados.com" <dsalazar@consilioabogados.com>

La Superintendencia Nacional De Salud le informa que su documento quedó radicado con el número

* 20239300404286332

Por favor no responder a este correo ya que es solo de gestión, para dar respuesta por favor escribir a **correointernosns@supersalud.gov.co**

De: COBRO COACTIVO <cobrocoactivo@supersalud.gov.co>
Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2023 10:05 p. m.
Para: CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud desembargo cobro coactivo EXPEDIENTE: 20239200600106856

Cordial saludo:

Por favor radicar.

Gracias

De: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2023 11:43 a. m.
Para: COBRO COACTIVO <cobrocoactivo@supersalud.gov.co>; CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>
Asunto: Solicitud desembargo cobro coactivo EXPEDIENTE: 20239200600106856

Señores

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

Append the message with the disclaimer '**Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

COBRO COACTIVO
Cuenta de Servicios
cobrocoactivo@supersalud.gov.co
t: (571) 744 2000 ext.
D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia
www.supersalud.gov.co

Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-m
confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por l
por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email
confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by la
you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

'. If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.
[El texto citado está oculto]

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 21 de diciembre de 2023, 10:45
Para: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

- **00. Solicitud desembargo 20239200600106856.pdf**
 107K
- **01. PODER DAVID SALAZAR 20239200600106856.pdf**
 165K
- **01.1 Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf**
 99K
- **01.2 ANEXOS DELEGACIOìN (2)-paìginas-1-5.pdf**
 929K
- **02. Respuesta - 16359.pdf**
 544K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Solicitud desembargo cobro coactivo EXPEDIENTE: 20239200600106846

3 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 27 de noviembre de 2023, 12:54
Para: correointernosns@supersalud.gov.co, cobrocoactivo@supersalud.gov.co

Señores
GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
E. S. D.

Expediente: 20239200600106846
Ejecutado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Asunto: Solicitud de desembargo

Yo, **David Salazar Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar solicitud de desembargo.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

5 adjuntos

- **00. Solicitud desembargo 20239200600106846.pdf** 107K
- **01. PODER DAVID SALAZAR 20239200600106846.pdf** 165K
- **01.1 Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 100K
- **01.2 ANEXOS DELEGACIOìN (2)-paìginas-1-5.pdf** 929K
- **02. Respuesta - 16359.pdf** 544K

Correointernosns3 <Correointernosns3@supersalud.gov.co> 27 de noviembre de 2
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

La Superintendencia Nacional De Salud le informa que su documento quedó radicado con el número

*20239300404266032

Por favor no responder a este correo ya que es solo de gestión, para dar respuesta por favor escribir a **correointernosns@supersalud.gov.co**

[El texto citado está oculto]

Append the message with the disclaimer ' **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Correointernosns3

Correointernosns3@supersalud.gov.co
t: (571) 744 2000 ext.
D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia
www.supersalud.gov.co

Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La informaci contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de e mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of thi message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

'. If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 21 de diciembre de 2023, 10:46
Para: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

- **00. Solicitud desembargo 20239200600106846.pdf**
 107K
- **01. PODER DAVID SALAZAR 20239200600106846.pdf**
 165K
- **01.1 Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf**
 100K
- **01.2 ANEXOS DELEGACIOìN (2)-paìginas-1-5.pdf**
 929K
- **02. Respuesta - 16359.pdf**
 544K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Recurso de reposición, Proceso de cobro coactivo DCR-2022-015574

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de noviembre de 2023, 15:47
Para: contacto@colpensiones.gov.co, cobrocoactivo@colpensiones.gov.co
Cc: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Proceso de cobro coactivo: DCR-2022-015574
Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 99264 del 25 de octubre de 2023

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito interponer recurso de reposición en contra de la Resolución 99264 del 25 de octubre de 2023

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

4 adjuntos

0. Recurso Reposición DCR-2022-015574 (2).pdf
280K

1. Poder especial y anexos.pdf
1246K

2. 20220727_ActaNotificacion_DCR-2022-015574.pdf
111K

3HKAEY~6.PDF
109K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Recurso de Reposición resolución 1768 del 24 de octubre de 2023

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 4 de diciembre de 2023, 15:16
Para: super@superfinanciera.gov.co
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición resolución 1768 del 24 de octubre de 2023

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar recurso de Reposición resolución 1768 del 24 de octubre de 2023.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

6 adjuntos

- **0. Recurso Reposición Resolución 1768 de 2023.pdf** 479K
- **1. PODER DAVID SALAZAR SFC.pdf** 167K
- **1.1. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 99K
- **1.2. ANEXOS DELEGACIÓN.pdf** 929K
- **2. Factura 20210960.pdf** 157K
- **3. CERTIFICADO DE PAGO 9892-2023 corte a noviembre de 2023.pdf** 214K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Recurso de reposición, Proceso de cobro coactivo DCR-2022-015863

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 7 de diciembre de 2023, 14:18
Para: contacto@colpensiones.gov.co, cobrocoactivo@colpensiones.gov.co, cuotaspartes@colpensiones.gov.co
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Proceso de cobro coactivo: DCR-2022-015863
Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 99290 del 26 de octubre de 2023

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito interponer recurso de reposición en contra de la Resolución 99290 del 26 de octubre de 2023

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

0. Recurso Reposición DCR-2022-015863.pdf
401K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Recurso reposición contra mandamiento de pago, Rad: 08-001-33-33-012-2014-00433-00

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 15 de diciembre de 2023, 15:32
Para: Juzgado 12 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, mavigue1950@hotmail.com
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Barranquilla.
Radicación: 08-001-33-33-012-2014-00433-00
Demandante: Lesvia del Valle Rodelo.
Demandado: Dirección Distrital de Liquidaciones.
Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

David Salazar Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.761 y portador de la Tarjeta Profesional 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del Distrito de Barranquilla, por medio del presente correo recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2023

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: dsalazar@consilioabogados.com y al presente correo se copia el demandante.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

4 adjuntos

- **Recurso reposición 2014-433.pdf** 314K
- **PODER DAVID SALAZAR (9).pdf** 159K
- **Correo de Consilio Abogados - REMISION DE PODER.pdf** 123K
- **1. ANEXOS DELEGACIOìN (2)-paìginas-1-5.pdf** 929K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Presentación poder, solicitud notificación por medios electrónicos mandamiento de pago y copias del proceso, Proceso cobro coactivo No. 0070-09-11 -2023

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 19 de diciembre de 2023, 14:36
Para: esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com, misericordia@esehospitalladivinamisericordia.gov.co
Cco: contestacionesdemandasbaq02@gmail.com

ESE Hospital la Divina Misericordia.
Ejecutado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla .
Radicado: No. 0070-09-11 -2023

Asunto: Presentación poder, solicitud notificación por medios electrónicos del mandamiento de pago y copias del proceso

David Salazar Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.761 y portador de la Tarjeta Profesional 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente presento el poder especial que me fue conferido, solicito la notificación electrónica del mandamiento de pago y copias del proceso.

Con el acostumbrado respeto.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

4 adjuntos

PODER DAVID SALAZAR.pdf
201K

Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf
93K

RESOLUCION 05386.pdf
461K

Hospital la Divina Misericorcia (1).pdf
519K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Solicitud de información para defensa proceso cobro coactivo DCR-2023-091567

3 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 1 de diciembre de 2023, 7:56
Para: Lina Fernanda Otero Barrios <lotero@barranquilla.gov.co>, Efrain Munera Sanchez <emunera@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes

Remito mandamiento de pago proferido por COLPENSIONES para procurar el cobro de cuotas partes pensionales.

Solicito colaboración con la información correspondiente para elaborar las excepciones. Especialmente necesitamos:

1. Informar si las personas relacionadas en el mandamiento de pago trabajaron en la alcaldía
2. Informar si las cuotas partes pensionales fueron consultadas a la Alcaldía.
3. Informar si la Alcaldía objetó o aceptó las cuotas partes y enviar los soportes.
4. Informar si COLPENSIONES dio respuesta a la objeción y enviar los soportes.
5. Informar si COLPENSIONES presentó cuentas de cobro por las cuotas partes que se ejecutan.
6. Informar si la Alcaldía objetó las cuentas de cobro y enviar los soportes.
7. Informar si se han realizado pagos por las cuotas partes que se ejecutan y enviar los soportes.

Atentamente,

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

20231116_Resolucion_138040_Mpago_DCR-2023-091567.pdf
158K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 18 de diciembre de 2023, 8:04
Para: Lina Fernanda Otero Barrios <lotero@barranquilla.gov.co>, Efrain Munera Sanchez <emunera@barranquilla.gov.co>

Buenos días

Me permito reiterar la solicitud del correo que antecede.

El plazo para presentar las excepciones vence el día de mañana.

DSO
[El texto citado está oculto]

Lina Fernanda Otero Barrios <lotero@barranquilla.gov.co> 18 de diciembre de 2023, 8:35
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Buenos días.

Nos permitimos enviar lo solicitado.

Lina Otero Barrios
Secretaría de Gestión Humana
Calle 34 No. 43-31
3016340105
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 8:04
Para: Lina Fernanda Otero Barrios <lotero@barranquilla.gov.co>; Efrain Munera Sanchez <emunera@barranquilla.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud de información para defensa proceso cobro coactivo DCR-2023-091567

[El texto citado está oculto]

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

3 adjuntos

QUILLA-23-001729 Luis Galvis.pdf
1835K

QUILLA-23-019347 Constanza Cortes.pdf
1912K

QUILLA-23-019373 Mario Velasquez.pdf
1779K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: INFORMACIÓN EMBARGO CEO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN NIT 8901020181

1 mensaje

Siddys Yoleth Aguirre Carrascal <saguirre@barranquilla.gov.co> 4 de diciembre de 2023, 15:02
Para: Natalia Herrera Rodríguez <Nataliadimuro@hotmail.com>
Cc: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Siddys Aguirre Carrascal
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Asesora de Despacho
Calle 34 No. 43 - 31
Cel. 3023548411
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Siddys Yoleth Aguirre Carrascal <saguirre@barranquilla.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:23
Para: dlope14@bancodebogota.com.co <dlope14@bancodebogota.com.co>
Cc: avelaid@bancodebogota.com.co <avelaid@bancodebogota.com.co>; Luis Valencia Mercado <lvalencia@barranquilla.gov.co>; Zuleima Esther James Silgado <zjames@barranquilla.gov.co>
Asunto: RE: INFORMACIÓN EMBARGO CEO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN NIT 8901020181

Buenos días.
Cordial saludo.

En el presente adjunto certificación del Banco de Occidente en el cual se atienden las medidas cautelares:

Edgardo Barrios Blanco $456.622.338,20
Franklin Gómez Ramos : $600.000.000

1.

Nombre del Cliente: Distrito de Barranquilla
Nit: 890.102.018
Oficio No. 845
Demandante: Edgardo Barrios Blanco CC.No.72.140.787
Valor total debitado: $456.622.338,20
Ente Ejecutor : Juzgado 12 Laboral del Circuito Barranquilla

2.

Nombre del Cliente: Distrito de Barranquilla
Nit: 890.102.018
Oficio No. 857
Valor total debitado: $600.000.000
Demandante: Franklin Gómez Ramos C:C. No. 8.520.821
Ente Ejecutor: Juzgado 5 Laboral del Circuito Barranquilla

Por lo anterior solicito no se afecten nuevamente los recursos de la entidad que se encuentran depositados en su entidad con destino al mismo proceso judicial y de igual forma liberar los recursos retenidos en razón de los mismos.

Cordialmente.

Siddys Aguirre Carrascal
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Asesora de Despacho
Calle 34 No. 43 - 31
Cel. 3023548411
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Lopez Moya, David Armando <DLOPE14@bancodebogota.com.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 19:07
Para: Siddys Yoleth Aguirre Carrascal <saguirre@barranquilla.gov.co>
Cc: avelaid@bancodebogota.com.co <avelaid@bancodebogota.com.co>
Asunto: INFORMACIÓN EMBARGO CEO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN NIT 8901020181

Buenas tardes Siddys,

Te informo que hemos recibido orden de embargo contra el cliente relacionado en el asunto, la cual fue aplicada sobre la cuenta 0173667130 , para el proceso relacionado a continuación:

Resaltamos que, como meros ejecutores de medidas cautelares, la afectación se hace en base a la sentencia que nos brinda la entidad embargante

DATOS EMBARGO	
OFICIO No	**00845**
ENTIDAD EMBARGANTE	**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**
DEMANDADO	**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN**
ID. DEMANDADO	**8901020181**

PROCESO No.	**08001310501220150046300**

Expuesto lo anterior, solicitamos su colaboración para que nos informe, sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos por otra entidad financiera para este mismo proceso, haciéndonos llegar copia de la certificación correspondiente.

De contar con orden de levantamiento de la medida cautelar aquí relacionada le agradecemos remitírnosla dentro de este mismo lapso de tiempo.

Hemos congelado provisionalmente el valor del embargo mientras recibimos la información solicitada; de no obtener respuesta de su parte, al finalizar el plazo aquí señalado, la suma retenida será puesta a disposición de la entidad embargante de conformidad con lo ordenado en el oficio.

Cordialmente

David López

Gerente Banca Oficial Atlántico

Dirección Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresas

Calle 86 · 51B - 51, Barranquilla - 318 -5576403

Cambiando Contigo
Banco de Bogotá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

3 adjuntos

notas 031619 (2) (1).htm
6K

31619 (1).pdf
22K

CERTIFICACIONES DE EMBARGO $456.622.338,20 Y $600.000.000 28 11 2023 (1) (2).pdf
89K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: 08-001-33-33-003-2000-07926-01 ALEGATOS

1 mensaje

Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com> 11 de diciembre de 2023, 8:39
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 10:45
Para: Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com>
Asunto: RV: 08-001-33-33-003-2000-07926-01 ALEGATOS

Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección Calle 34 No 43-31
Barranquilla - Colombia



De: GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 9:42 a. m.
Para: ventanillad09tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillad09tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla <sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co <procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co>; procjudadm118@procuraduria.gov.co <procjudadm118@procuraduria.gov.co>; Juan Antonio Spirko Payares <jspirko@procuraduria.gov.co>; estrategiasjuridicas010@gmail.com <estrategiasjuridicas010@gmail.com>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: 08-001-33-33-003-2000-07926-01 ALEGATOS

Buenos días: adjunto envío el memorial de la referencia.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

08001333300320000792601 ALEGATOS.pdf
377K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

PARA SU CONOCIMIENTO.

1 mensaje

Natalia Herrera Rodríguez <nataliadimuro@hotmail.com> 13 de diciembre de 2023, 12:59
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

ABSTENERSE DE TRAMITAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO INVOCADO POR EL DEMANDANTE - JAVIER JOSE PACHECO CORREA VS D.D.L. - D.E.I.P.-.pdf
648K

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 7 de 2023

Radicado	08-001-33-33-012-2014-00433-00
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	LESVIA DEL VALLE RODELO
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA –DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Juez	AYDA LUZ CAMPO PERNET

Mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo del Atlántico, revocó la decisión adoptada por este Juzgado, en virtud del cual se negó la solicitud de nulidad y en su lugar, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, desde el auto de fecha 30 de octubre de 2015, por el cual se libró mandamiento de pago, inclusive, y dispuso VINCULAR al proceso al Distrito de Barranquilla, en calidad de litisconsorte necesario, en los términos previstos en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Pese a que en providencia adiada 19 de julio de 2023, el Despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (archivo 21), hasta la fecha, no se ha expedido la decisión que libra mandamiento de pago, en los términos indicados por el Superior, la cual fue declara nula. En razón de lo cual, se procederá a proveer a ese respecto.

La señora LESVIA DEL VALLE RODELO, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, solicitando se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las entidades mencionada, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($105’689.047).

Se acompañó como título de recaudo ejecutivo copia con constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 5 de julio de 2007, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, así como la sentencia de fecha 10 de junio de 2010, proferida por el H. Consejo de Estado, a través de la cual se confirmó parcialmente la sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico.

La sentencia en comento quedó debidamente ejecutoriada a partir del 21 de octubre de 2010, tal como obra en la constancia de ejecutoria que milita en el archivo 01, folio 19 del expediente.

Con miras a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, se advierte que la condena, se realizó en los siguientes términos:

Revócanse parcialmente los numerales 1º y 2º de la parte resolutiva de la Sentencia de 5 de julio de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en cuanto declaró la nulidad parcial del acto acusado por el no pago de los siguientes conceptos salariales y prestacionales: de los sueldos de los meses de noviembre y diciembre de 2000; del retroactivo de sueldos para el mismo año; del retroactivo de la prima de servicios para la misma fecha; del recargo del mes de enero de 2001; de las vacaciones del año 1999; de los recargos de los años 1998 y 1999; y del retroactivo por primas de navidad; y, procedió a ordenar su pago. En su lugar,

1. Declárase la sustracción de materia, y, en consecuencia la inhibición de la Sala para efectuar un pronunciamiento sobre el reconocimiento de los sueldos de los meses de noviembre y diciembre de 2000; del retroactivo de sueldos para el mismo año; del retroactivo de la prima de servicios para la misma fecha; y, del recargo del mes de enero de 2001, de conformidad con lo expuestp en la parte motiva de esta providencia.

2. Declárase la ocurrencia del fenómeno prescriptivo trienal frente a las vacaciones del año 1999 y los recargos de los años 1998 y 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Niégase el reconocimiento del retroactivo por primas de navidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REF: EXPEDIENTE No.080012331000320030025101.
NÚMERO INTERNO: 0119-2006.
AUTORIDADES DISTRITALES.
ACTOR: LESVIA DEL VALLE RODELO.

Modificase el numeral 3º de la parte resolutiva de la Sentencia de 5 de julio de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en cuanto a establecer que la indemnización por mora en el pago del auxilio de cesantía va desde el 19 de marzo de 2003, y no desde el 15 de marzo de 2003 como lo ordenó el Tribunal, hasta la fecha en que se efectúe o haya efectuado el pago de la prestación. Así mismo, se ordena que el pago de la indemnización se calcule teniendo en cuenta que la mora sólo operó frente a la cancelación del 71% del auxilio de cesantía, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al tribunal de

Con el fin de alcanzar sus pretensiones, el ejecutante acompañó los siguientes documentos:

1. Copia autenticada y su respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 5 de julio de 2007, proferida por Tribunal Administrativo del Atlántico [1].

2. Copia autenticada de la sentencia de fecha 10 de junio de 2010, proferida por el H. Consejo de Estado.[2]

Pues bien, el numeral 4, del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, prescribe que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer de *"**Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción**, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos estatales celebrados por esas entidades*."

[1] Archivo 01, fls. 8 a 19 del expediente
[2] Archivo 01, fls. 20 a 54 del expediente

Por su parte, el artículo 298 *ibídem*, establece lo siguiente:

"Artículo 298. Procedimiento. Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, ***el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.***

En el *sub examine*, el título objeto de cobro se encuentra actualmente exigible, por lo que es viable librar el mandamiento de pago deprecado, en razón a que la ejecutante, refiere que el DISTRITO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no han cancelado la condena proferida en contra del extinto HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.

Ahora bien, como quiera que la vinculación del DISTRITO DE BARRANQUILLA, es en calidad de litisconsorcio necesario, según lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, se dispondrá librar mandamiento también en su contra.

Ahora bien, como quiera que la sentencia objeto de cobro ejecutivo, no contiene una condena en concreto, es deber traer a colación, lo establecido al respecto, por el Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia de fecha 30 de agosto de 2010, Exp. 2010 – 00046-CH, en los siguientes términos:

> *"(…) El deber de determinación motivada de la condena, cuando es en abstracto, está ratificada en el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo al expresar que "...cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil."*
>
> *(…)*
>
> *Como se puede observar, se trata de una decisión judicial, actualmente ejecutoriada, que contiene una orden de pagar unas sumas dinerarias, que si bien no están cuantificadas, son cuantificables en el proceso ejecutivo, pero no en la etapa procesal del mandamiento de pago, sino en la liquidación del crédito, con otros elementos de juicio aportados.*
>
> *Así las cosas, aunque en la sentencia proferida por este tribunal el 2 de junio de 2005, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral) de radicación No. 9323-1374-D, que sirve como título de recaudo ejecutivo, fijó como obligación de la entidad demandada la de pagar una suma de dinero, sin señalar una cantidad determinada, pero determinable, resulta procedente librar mandamiento de pago contra la entidad demandada, sin especificar en el mismo las cantidades líquidas de dinero a su cargo, puesto que en este momento procesal las obligaciones dinerarias carecen de los atributos de claridad y expresividad de un valor concreto, y el tribunal no puede oficiosamente entrar a liquidarla en este momento."*

Así las cosas, y atendiendo que el artículo 430 del Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que **preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, es procedente librar la orden de pago, pues, de los documentos acreditados fluye una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, el Despacho ordenó la práctica de la notificación personal de la demanda al DISTRITO DE BARRANQUILLA, en virtud de la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario, ordenada por el Tribunal Administrativo del Atlántico (archivo 23), es procedente dejar sin efectos dicha decisión,

Por efecto de lo anterior, resultaría improcedente darle tramite al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del Distrito de Barranquilla, el 18 de agosto de 2023, al quedar sin valor jurídico la decisión objeto del recurso en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efectos el auto de fecha 14 de agosto de 2023, por lo expuesto en precedencia y por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto contra a esa decisión.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, contra el DISTRITO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y a favor de la ejecutante, señora LESVIA DEL VALLE RODELO, entidades que **deberán RECONOCER y PAGAR,** si AUN **NO LO HAN HECHO**, las acreencias salariales e indemnización moratoria ordenada en la sentencia de fecha de julio de 2007, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, confirmada por sentencia del 10 de junio de 2010, proferida por el H. Consejo de Estado.

3. El ordenamiento anterior lo deberán cumplir las entidades ejecutadas en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de esta providencia.

4. Notifíquese este proveído al representante legal del DISTRITO DE BARRANQUILLA y de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

5. Notifíquese este proveído al Ministerio Publico Delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

6. Se concede a la ejecutada y al Ministerio Publico, el término de 10 días para estar en derecho, término dentro del cual podrá proponer excepciones, a las cuales se les dará el trámite previsto en la Ley.

7. Reconocer personería a la doctora MARIA VICTORIA GUERRERO DE AMADOR, como apoderada de la señora LESVIA DEL VALLE RODELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2014-00433

Firmado Por:
Ayda Luz Campo Pernet
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 012 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cfcab4816e79614b95f5be93da53d0728076490ef6b3f8f7f15f3300e96033**
Documento generado en 07/12/2023 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120130001400
DEMANDANTE	OSWALDO DE JESUS MENDEZ TOLOZA
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de las expeciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) De diciembre de dos Mil Veintitrés (2023)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Catorce (14) De diciembre de dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca de las excepciones de mérito interpuestas oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 02 de febrero de 2022, auto que dictaba Mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó excepciones contra el auto de fecha 02 de febrero de 2022, señalando que:

(…)

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Me permito proponer esta excepción aportando copia de la Resolución No. 042 del 15 de marzo de 2021, por medio de la cual la DDL en ejercicio de las funciones conferidas en virtud del Decreto 169 de 2006, dio cumplimiento a la sentencia proferida a favor de la ejecutante, procediendo a su inclusión en nómina de pensionados de la EXTINTA E.D.T. percibiendo desde entonces la respectiva mesada pensional DESDE EL MES DE ABRIL DE 2021.

En cuanto al retroactivo reconocido judicialmente vale destacar que a la fecha se encuentran la Dirección Distrital de Liquidaciones y el DEIP

de Barranquilla conciliando con el apoderado de la ejecutante los valores adeudados a efectos de suscribir un acuerdo de pago en virtud del cual se honre la deuda y se finiquite o al menos suspenda dicha ejecución.

Mediante la Resolución No. 042 del 15 de marzo de 2021, se le dio cumplimiento a las sentencias judiciales que ordenaron el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación proporcional a favor del demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se reconoció a favor del demandante el disfrute de su pensión de jubilación proporcional de carácter convencional, a partir del mes de ABRIL DE 2021 en cuantía de $2.330.064 mesada que ha sido reajustada con el IPC, la cual sería cancelada con cargo a los recursos que el Distrito de Barranquilla disponga en el Patrimonio Autónomo Pensional a través del cual se administran los recursos destinados al pago del pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P.

La inclusión en nómina se efectuó a partir del mes de ABRIL DE 2021, de conformidad con la liquidación de la sentencia efectuada por el Área de Patrimonios Autónomos de la Dirección Distrital de Liquidaciones."

Teniendo en cuenta que, el recurso que se resuelve fue presentado dentro del término legal, se procederá al estudio de este. Sin embargo, se hace necesario, antes de realizar pronunciamiento alguno sobre las argumentaciones de la apoderada del demandado, traer a colación lo preceptuado en el artículo 442 del C.G.P., que al tenor reza:

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."

De lo anterior se colige que el estudio y posterior desate del recurso presentado resulta pertinente, en atención a que va dirigido contra el auto que dicta mandamiento de pago.

Ahora bien, Descendiendo en el caso bajo estudio, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., el juez de conocimiento, para el trámite de las excepciones debe remitirse a lo preceptuado en el artículo 392 ibídem, para la audiencia inicial y, para la audiencia de instrucción y juzgamiento a lo preceptuado en lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito presentadas contra el mandamiento de pago, se procederá a fijar fecha para AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G. del P., sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales de los artículos 372 y 373 ibídem, se fijará fecha y hora para el día 26 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/20166594

En merito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALESE el día 26 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA para resolver sobre las excepciones presentadas en contra del auto que libró mandamiento de pago, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120130001400

TIPO PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION: **08-001-31-05-014-2019-00472-00**
DEMANDANTE: **VLADIMIRO VELEZ DE LA LASTRA**
SUCESORES: **SUCESORES PROCESALES: ALVARO HENRIQUE VELEZ MUSKUS, MARIA ROSARIO VELEZ MUSKUS, VLADIMIRO JOSE VELEZ MUSKUS, MARCO ANSELMO VELEZ MUSKUS, MARIA DEL SOCORRO VELEZ MUSKUS Y ELVIA LUCIA VELEZ MUSKUS**
DEMANDADO: **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra debidamente ejecutoriada la decisión de fecha 29 de septiembre del 2023, proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, que resolvió:

> *"…1° **REVOCAR** el numeral 1, del auto apelado de fecha 28 de octubre del 2022 proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, en este proceso ejecutivo laboral, para en su lugar, **DECLARAR** no probada la prescripción de la acción ejecutiva.*
> *2° **CONFIRMAR** la providencia en todo lo demás.*
> *3° **COSTAS** en esta instancia a cargo de la ejecutada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.*
> *4° **EN** su oportunidad, REMÍTASE el expediente al Juzgado de origen…"*

La providencia emitida por este Despacho Judicial en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 42 del C.P.T.S.S., y que fuere estudiada en segunda instancia, data del 28 de octubre de 2022, y en la misma se decidió declarar no probada la excepción de caducidad de la acción ejecutiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que revocó el numeral 1 de la providencia de fecha 28 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído de fecha 29 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31fe1b4347df0e23834bf148af1a67f8a747ca365a3c75cea7d2b99b02f6740**

Documento generado en 04/12/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera deDecisión Laboral

Barranquilla, miércoles, 13 de diciembre de 2023

Expediente: 08001310500220110031401 (73.724-C)

El artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, mediante la ley 2213 de 2022, dispone que "Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito". En consecuencia, se dispone:

Correr traslado a las partes, por el término de cinco días para que presenten sus alegaciones.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Edgar Enrique Benavides Getial
Magistrado
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6769ba0b0a6ae15393d59d292bcfa849680b4c7964174b3f5f92cff8e93e6e9c**
Documento generado en 12/12/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISION LABORAL

,

NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ
Magistrada Ponente

Radicación: 08001-31-05-007-2011-00419-01 Interno: **72.802**

Ejecutante: **VICTOR MODESTO BLANCO MARRIAGA.**
Ejecutado: **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, (30) de noviembre de 2023.

La Sala Tercera del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, procede a resolver el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES contra la decisión que resolvió sobre la excepción de pago total propuesta por la demandada y ordenó de seguir adelante la ejecución, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

I. ANTECEDENTES

Por medio de auto de fecha 27 de noviembre de 202 la jueza de primera instancia libró mandamiento de pago en contra del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por la suma de $117.330.299 a favor de VICTOR MODESTO BLANCO MARRIAGA, por concepto de diferencias pensionales y las costas procesales.

La ejecución se da por el cumplimiento de la sentencia de fecha 06 de febrero de 2019 proferido por la Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión N° 1 de la Corte Suprema de Justicia, que casó la sentencia del 31de enero de 2013 emitida por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en donde se condenó a la entidad demandada a reliquidar la pensión de jubilación a favor de la demandante, y pagar las diferencias pensionales generadas a partir del 30de marzo del año 2008, más las costas procesales.

La reliquidación reconocida tuvo como fundamento la indexación de la primera mesada pensional, con el argumento de haberse reconocido la pensión proporcional de jubilación del actor antes de la Constitución Nacional de 1991.

La ejecutada propuso como excepción:

1. *PAGO TOTAL. El DIEP de Barranquilla, por intermedio de la Dirección Distrital de Liquidaciones, reajustó la primera mesada pensional del señor VICTOR MODESTO BLANCO MARRIAGA desde el mes de junio de 2011 a la suma de 96.571, valor que resulta ser mucho mayor al ordenado en la sentencia ejecutada, y reconoció el pago del retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 5 mayo de 2001 y mayo de 2011, a través de la Resolución 672 del 7 de julio de 2011.*

Vale recordar que la sentencia ejecutada condenó al DIEP de Barranquilla a reajustar la primera mesada pensional y a pagar las diferencias pensionales, causadas y no pagadas, desde el 30 de marzo de 2008 hasta el 31de enero de 2019, así:

"PRIMERO: CONDENAR a la entidad demandada a reliquidar la primera mesada de la pensión de jubilación del señor Víctor

Modesto Blanco Marriaga, a la suma $36.685.94, a partir del 4 de febrero de 1986, junto con las mesadas adicionales e incrementos legales.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada al pago de $93.787.476.52 por concepto de diferencias pensionales causadas y no pagadas, con posterioridad al 30 de marzo de 2008 hasta el 31 de enero de 2019.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de las diferencias que por mesadas pensionales dejaron de pagarse con anterioridad al 30 de marzo de 2008."

Por lo tanto, se tiene que mi representada, por medio de la Resolución 672 del 7 de julio de 2011proferida por la Dirección Distrital de Liquidaciones, reajustó la primera mesada pensional del demandante desde el mes de mayo de junio de 2011, a una suma mayor que la ordenada en la sentencia ejecutada, reconoció el pago del retroactivo entre el mes de mayo de 2001 y el mes de mayo de 2011, es decir, que ya cumplió lo ordenado en la sentencia ejecutada. "RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: Reajustar la mesada pensional que viene devengando el señor VICTOR BLANCO MARRIAGA, con cédula de ciudadanía No. 3.702.582, a partir del mes de junio de 2011, en el porcentaje ordenado del 8.04% por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla –Sala Quinta de Decisión Laboral, la cual quedará en la suma de NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. ($96. 571.oo) y será cancelada con cargo a los recursos conformados en el Patrimonio Autónomo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase a favor del señor VICTOR BLANCO MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.582, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L

($1.862.358.oo), correspondientes al valor retroactivo debidamente indexado de las mesadas pensionales reajustadas en un 8.04% del 05 Mayo de 2001 a Mayo de 2011, más las mesadas adicionales de cada periodo anual hasta Junio de 2011, una vez deducidos los valores a compensar y prescritos, conforme al fallo proferido a su favor."

Es decir, que el DIEP de Barranquilla ya cumplió con lo ordenado en la sentencia ejecutada, pues desde el mes de junio de 2011 reajustó la primera mesada pensional del demandante a la suma de $96.571 (superior a la ordenada por la Sala de Casación Laboral)y reconoció el pago de retroactivo, debidamente indexado, de las mesadas pensionales reajustadas por el periodo comprendido entre el 5 mayo de 2001 y mayo de 2011.En gracia de discusión sobre la validez de alegar el cumplimiento de mi representada con un hecho ocurrido con anterioridad a la sentencia ejecutada, se pone de presente que para el DIEP de Barranquilla resulta imposible proceder al cumplimiento de la sentencia, pues reajustar la primera mesada pensional del demandante a la suma $36.685.94implicaría desmejorarle las condiciones. Y proceder nuevamente con el pago del retroactivo por el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2008 hasta el 31 de enero de 2019sería pagar lo no debido, pues el retroactivo del periodo comprendido entre el 30de marzo de 2008 y mayo de 2011 fue cancelado por medio de la Resolución y el correspondiente al periodo comprendido con posterioridad a dicha fecha nunca se causó, pues desde el mes de junio de 2011 devenga la pensión reajustada, incluso por un valor superior al ordenado en la sentencia ejecutada.

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante audiencia de fecha 09 de septiembre de 2022 se celebran las etapas de Resolución de Excepciones dentro del proceso declarativo cumplimiento de sentencia y se resuelve así:

1.Declarar no probada la excepción de mérito de pago total propuesta por la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

2.Seguir adelante la ejecución en la forma dictaminada en el mandamiento de pago 27 de noviembre de 2020.

3.Ejecutoriada la presente decisión se dispondrá lo pertinente frente a la medida cautelar conforme a lo regulado en el artículo 45 por lar 1551 de 2012.

4.Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establece el 446 del Código general del proceso, una vez aprobada la liquidación del crédito hágase entrega al demandante de lo retenido hasta cubrir la totalidad del valor liquidado al tenor del artículo 447 CGP.

5.Condenar en costas a la parte demandada, liquídese de acuerdo con el artículo 366CGP.

6.En virtud del principio de economía procesal, tasar como valor de las agencias en derecho la suma se seis millones cuatrocientos cincuentatreinta tres mil ciento sesenta y seis pesos que equivalen al 5,5% del valor del pago ordenado en esta providencia a favor de la parte actora, en tenor del acuerdo PSAA16-10554 emanado del consejo superior de la judicatura.

Como sustento de su decisión sostuvo como fundamento normativo los artículos 1625, 1626 1757 Código Civil, y 177 CG.P. Indicó que con relación al caso concreto lo esbozado en la

resolución 672 que es la que alude la parte demandada para expresar que hubo un pago, resolución de fecha 7 de junio de 2011 emitida por la DDL, hace relación al cumplimiento de la condena proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del T.S.B., en sentencia del 31 de agosto de 2009, en la cual se revocó la decisión de primera instancia dentro del proceso llevado a cabo en el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barranquilla cuyo dictamen estuvo marcado en reajustar la pensión de los demandantes a partir del 5 de mayo de 2001 equivalente al 8.04% conforme a lo dispuesto en el artículo 143 Ley 100/1993 y el Decreto Reglamentario 692/1994 debidamente indexados, lo que difiere de la ejecución hoy por hoy tramitada.

IV. RECURSO DE APELACION DEMANDADA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

El apoderado judicial de la Ejecutada, presenta recurso de apelación frente a la decisión en virtud de lo establecido en el numeral 9 del artículo 65 del C.P.T. y S.S., señala que el despacho vulneró el derecho fundamental al debido proceso de la demandada toda vez que no se pronunció sobre la solicitud probatoria realizada en el escrito de excepciones y de esta manera impidió desplegar parte fundamental del ejercicio del derecho de defensa que corresponde a solicitar pruebas y que las mismas sean practicadas en la actuación.

Reiterando lo señalado en las excepciones se tiene que si bien las dos demandas presentadas por el actor son diferentes, en la Resolución 672 del 7 de junio de 2011 expresamente se señala el cumplimiento de una providencia evidentemente anterior a la que hoy se ejecuta, se tiene que al mirar el reajuste realizado en dicha providencia la misma implica el cumplimiento de la decisión ejecutada, y es por ello que se solicitó como pruebas que se oficiara tanto a la Dirección Distrital de Liquidaciones como a la Fiduprevisora para que aportaran los egresos de los pagos que desde el 2011 viene realizando dicha entidad en representación del Distrito que evidencian que con el cumplimiento de dicha providencia el reajuste de la primera mesada pensional queda superior al ordenado en la providencia que se ejecuta, es decir, que sería un contra sentido ordenarle a su representada reajustar la pensión a un menor valor y por eso se reitera que con dicha Resolución si bien se trata del

cumplimiento de una providencia diferente a la que se ejecuta se da por cumplida la orden emanada por la Corte Suprema de Justicia y se tiene que desde el 2011 hasta la fecha su representada viene pagando las sumas que corresponden a la mesada pensional reajustada.

V. PROBLEMA JURIDICO

La Sala, deberá determinar si tal como lo afirma el recurrente debe ser revocada la providencia que declara no probada la excepción del pago total de la obligación, en virtud del cumplimiento que alega la Ejecutada conforme lo pagado al ejecutante mediante Resolución 672 de 2011, proferida por la Dirección Distrital de Liquidaciones.

V. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el auto recurrido, lo fue el mandamiento de pago y conforme lo preceptúa el numeral 9 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, resultan susceptible del recurso de apelación los siguientes autos:

…

7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

De lo anterior es claro que la decisión proferida sobre la resolución de excepciones en el proceso ejecutivo, se enlista como apelable dentro del ordenamiento procesal laboral.

PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN

Se establece en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En atención a lo consagrado en la norma citada y al aplicarlo al caso bajo estudio tenemos que, las sentencias que se aportan como base de la ejecución son legalmente exigibles.

MANDAMIENTO EJECUTIVO

Conforme lo establece el artículo 430 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T, y S.S., ***presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.***

Así las cosas, la obligación contenida en la sentencia de fecha 06 de febrero de 2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia, es la siguiente:

CASA la sentencia proferida el 31 de enero de 2013 por la Sala Tercera de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral seguido por el señor VICTOR MODESTO BLANCO MARRIAGA contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRAIL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

CONDENAR a la entidad demandada a reliquidar la primera mesada de la pensión de jubilación del señor Víctor Modesto Blanco Marriaga, a la suma $36.686,94 a partir del 4 de febrero de 1986, junto con las mesadas adicionales e incrementos legales.

CONDENAR a la demandada al pago de $93.787.476,52 por concepto de diferencias pensionales causadas y no pagadas,

con posterioridad al 30 de marzo de 2008 hasta el 31 de enero de 2019.

Por lo que el mandamiento de pago fue ordenado en la forma debida. Ahora bien, el argumento de la ejecutada para proponer la excepción de pago es lo reconocido y pagado al actor mediante Resolución 672/2011, pues a juicio de la DDL, esta implica el cumplimiento de la decisión ejecutada, ya que viene pagando las sumas que corresponden a la mesada pensional reajustada.

De entrada, advierte la Sala su rechazo frente al argumento de la ejecutada, ya que estos desconocen por completo los componentes tanto normativos como fácticos de una ejecución.

La sentencia ejecutada hoy por hoy, en una decisión judicial en firme, producto de una demanda ordinaria laboral, con fundamentos fácticos y normativos distintos a la que sirvió de base para el cumplimiento emanado de la Resolución 672/2011, para lo cual no es necesario acudir a mayores elucubraciones, y lo que no admite controversia alguna, ya que el origen de los reajustes pensionales es evidentemente distinto. Tratándose el primero de ellos, es decir, el ordenado reconocido en sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla, y cumplido en la Resolución 672/2011, del reajuste del 8.04% conforme lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley 100/1993 y Decreto 694/1994, y el hoy ejecutado se trata de la indexación de la primera mesada pensional.

La Sala se abstiene de pronunciarse respecto de la solicitud probatoria que indica el recurrente no fue atendida por el A quo, ya que la virtud de la excepción de pago que propuso debió asumir la carga probatoria respectiva. Además, resultaría inocuo ya que el argumento de su excepción bajo la circunstancia alegada no estaría llamado a prosperar.

Por todo lo anterior debe confirmarse el auto apelado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2022, proferido por la Jueza Séptima Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor VICTOR MODESTO BLANCO MARRIAGA contra la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORA EDITH MÉNDEZ ÁLVAREZ
72.802

ARIEL MORA ORTIZ

KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA
Magistrada